

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio CJ/SJCAE/DGALE-DPC-D/0855/2023 y anexos de José Eduardo Serrano Bustillos, delegado del Poder Ejecutivo del estado de Puebla.	1324-SEPJF
Oficios DGAJEPL/447/2023 y DGAJEPL/CAJC/446/2023 y anexos de Gilberto Ramón Navarro Jiménez, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del estado de Puebla.	9663 y 9666

Las documentales se recibieron los días dos y seis de junio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal y a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de José Eduardo Serrano Bustillos, delegado del Poder Ejecutivo del estado de Puebla y de Gilberto Ramón Navarro Jiménez, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del estado de Puebla, cuya personalidad tienen reconocida en autos. Del contenido del oficio registrado con el número **9663**, se tiene al Poder Legislativo formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, de la revisión de los discos compactos que acompañan al referido oficio se advierte que el primero de ellos, el cual según el dicho del promovente que contiene las treinta leyes de ingresos municipales se encuentra dañado. Por tanto, con fundamento en el artículo 297, fracción II² del Código Federal de Procedimientos Civiles³, de aplicación supletoria en términos del

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2023

numeral 1⁴ de la citada ley, se requiere nuevamente a la referida autoridad para que, en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada de las iniciativas, de los decretos y de los dictámenes de las normas impugnadas en este asunto; apercibido que, de no cumplir, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁵, del código referido.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo **dando cumplimiento al requerimiento** formulado en proveído de treinta de mayo de dos mil veintitrés al remitir a este alto tribunal copia certificada del Periódico Oficial del estado de Puebla de treinta y uno de marzo del año en curso, en el que consta la publicación del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a las doscientas diecisiete leyes de ingresos de los municipios del estado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por último, dado lo voluminoso del presente expediente, fórmese el Tomo II.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno⁶ del **Acuerdo General 8/2020**, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por estrados al Poder Legislativo del estado de Puebla.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

PPG/MCA

que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

(...).

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLARN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T15:37:04Z / 03/07/2023T09:37:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a3 37 6c b9 12 2f 46 10 77 62 e3 c0 dd d3 92 47 67 c8 c2 be 3d 98 49 d9 8a 56 43 52 3b ff 37 b0 9a 96 56 95 e5 97 a1 40 85 61 f3 6b fe 4f 43 d3 4b b0 3e 2c ce 9d a3 ef 62 bd f0 f4 22 a2 42 cd 24 fd ec cf 05 aa 12 5d 41 f3 fc eb d8 38 d9 ed 8a 44 f6 60 c2 f0 75 31 1c 70 3d 57 6c 06 13 f0 0a c2 29 18 67 75 11 b7 aa b6 eb 7c 69 07 48 2c c3 25 b0 62 26 f1 c0 a8 ed 7c dc d1 c2 2c 5f 2c 2c f1 7e d4 c5 f5 05 c7 36 da 14 fb 91 22 3b e8 0f 4f 4c ed 3d 0d 76 f8 35 8b 9b d7 47 cf 4c ec 03 83 cb 0b f5 bd 09 92 0d 5f bf 68 fe 7c 7b c6 4f 97 3e 26 d5 bb 3a 30 ab 85 47 ab 10 1f 8b b8 81 0c ca a7 1a 33 40 c8 ec a4 9e bb c6 8e f1 26 63 58 20 d1 3b 31 b1 4c 7c 47 a0 94 0a 49 bb 0e 2b 7b 9c 80 ad 7f ec 6c af cc 3e 69 95 84 77 18 c8 ac af 8b a6 a0 29 8c a6 61 25 90 41 ca c6 4d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T15:37:04Z / 03/07/2023T09:37:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T15:37:04Z / 03/07/2023T09:37:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5976352			
	Datos estampillados	D27AA2F90C5F568162316258C96B03CBE609A555E0AC1FD1EC0C68FC3DAF7224			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2023T02:30:41Z / 28/06/2023T20:30:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	85 7e 99 37 92 f2 3c 5a 37 e5 6f 9a a0 ab c6 9f 91 13 3b f9 f5 fb 65 fa a1 28 41 be b3 a1 e3 c0 2d 4b 0a fe c7 ab 26 d7 db 38 bd fd ea 6b de 1a b1 f9 78 e6 47 56 9e f8 9d 35 f7 0c bc 4a 71 cc 66 23 04 22 1f fa 3d fc 4c eb 44 44 b4 87 87 ea c4 5f dc 9d 34 ef 01 c3 16 40 3b 17 24 08 08 3a b3 5a 94 6f c2 ae 98 4c 18 7d 4d c4 6e 2f 6e 2e 8d 2b 6f 8c 88 c7 b8 ea 2d 34 50 08 a1 26 f8 ac c3 d4 2b f0 bf 02 39 03 fc da 80 05 9d b0 8a 72 01 51 c8 0b 0a ec 3f 2d 04 a9 08 6a 6d 6c f9 dd 14 aa b0 c4 21 df df 34 33 06 8e ab 79 cd 62 51 37 db 76 bb 0a ed 8f aa f0 71 c1 25 05 68 1c 71 39 15 9e 4b f4 71 8d 8c 26 20 e0 57 34 82 85 e2 f3 7e d2 df f9 9b 45 eb d7 75 0f a9 b8 34 70 4d 4b 3c da d7 af 87 4a 94 18 20 65 e0 a3 61 cd 9d b6 24 3a d1 89 7d 98 a0 07 eb c2 69 4f 06 fb 15			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2023T02:32:23Z / 28/06/2023T20:32:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2023T02:30:41Z / 28/06/2023T20:30:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5965231			
	Datos estampillados	609E1B88DCD8AB4F2A0D9A7BFE99BA7BE60899BFA30FBB86B73EDDDAEAF9314			